

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00771.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar el poder especial otorgado por la parte demandante a favor de la profesional del derecho que suscribe la demanda, acorde a lo normado por el artículo 74 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 84, numeral 1º Ibídem.-
2. En las pretensiones enumeradas como primera y segunda, se aclare si la acción que se pretende instaurar recae sobre la totalidad del bien inmueble o sobre una cuota parte de aquel (ver pretensión cuarta y numeral 2º del acápite de hechos).-
3. Sírvasse aportar los anexos de la demanda en copia legible, como quiera que las documentales aportadas con la demanda corresponden a las copias remitidas a la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, conforme se desprende de la constancia estampada en dichos documentos por parte de la empresa de servicio postal.-
4. Apórtese el boletín de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción con vigencia para el año 2021, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 26, numeral 3º).-
5. En el numeral 5º del acápite de hechos, sírvasse corregir el número de cédula que identifica a la parte demandada, como quiera que el número allí relacionado corresponde al número de identificación de la parte actora, conforme se indica en el escrito de demanda (parte introductoria).-
6. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvasse indicar las direcciones física y electrónica donde la apoderada judicial de la parte actora recibe notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10º del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.-
7. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **196**, hoy **11 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7167c19a10a0603166af300731872923ce9b4bb435b3d4cc08919e64f8ff305f

Documento generado en 10/11/2021 02:16:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>